OBJETO: INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS.-

San Alberto 8, de setiembre de2011.-

SEÑORES:
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO
P R E S E N T E:

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada a través de la Resolución N° 50/IM., Art. 1°), para el llamado a Concurso de Oferta N° 03/11 para la **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL DISTRITO DE SAN ALBERTO"**, a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicho llamado, que pasamos a especificar a continuación.-

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC de la Municipalidad de San Alberto, se han presentado en tiempo para dicho acto las firmas:

1- CONSTRUCTORA CARLOS GUEYRAUD C.-
2- REAL CONSTRUCCIONES.-
3- NORESTE S.A.
4- ING. JULIO MONGELOS.-

Que, conforme al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley N° 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo.-

Que, por su parte, el Decreto N° 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecia de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación. –

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo.-

1.- Seguidamente se ha procedido a la valuación de las ofertas económicas, conforme se detalla:

CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO

OFERENTES	TOTAL
CONSTRUCTORA CARLOS GUEYRAUD	520.000.000
REAL CONSTRUCCIONES	306.150.000
NORESTE S.A	169.000.000
ING. JULIO MONGELOS	433.528.800

2.-Se verifica el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial solicitada en el pliego de bases y condiciones, como ser: 1) Carta de Oferta económica. 2) Planilla de precio 3) Análisis de costo unitario 4) Garantia de Mantenimiento de Oferta 5) Declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar (art. 40° de la Ley 2.051°/2.003. 6) Cédula del propietario o Representante Legal.

3.-Antes de proceder al proceso de evaluación se realizo el calculo sumatorio de las ofertas presentadas y se constato que existe un error de calculo aritmético en la sumatoria referente a la oferta presentada por las firmas, **NORESTE SA.** , en la que la misma ofrece un precio total de Gs.169.000.000, realizando la sumatoria correspondiente, el monto asciende a un precio total de Gs. 169.003.775; por ese motivo la representante del Comité de Evaluación Lic. Adriana Grun, por nota de fecha 7, de setiembre de 2011, solicita a la firma **NORESTE SA.**, que rectifique en el precio total, por ocurrir un error en el calculo aritmético, de esta forma la firma **NORESTE SA.**, contesta por nota de fecha 8, de setiembre de 2011, en la cual rectifica en el monto total y corrige el error de calculo ocurrido, Por tanto queda desechada las firmas **CONSTRUCTORA CARLOS GUEYRAUD, REAL CONSTRUCCIONES, ING. JULIO MONGELOS,** por superar la disponibilidad presupuestaria.----------

Se muestra en el cuadro siguiente el monto corregido:

PRECIO TOTAL OFERTADO CON ERRORES DE CÁLCULO.	
NORESTE SA.	**GS. 169.000.000**
PRECIO TORAL CORREGIDO.	
NORESTE SA.	**GS. 169.003.775**

De esta forma que consignado que la oferta presentada por la Firma **NORESTE SA**, corresponde a la oferta más baja, por lo que se procede a la evaluación correspondiente.

4.- Seguidamente se verifica la oferta presentada por la **Firma NORESTE SA.**, y se observa que la misma presenta su oferta presenta todos los documentos de carácter sustancial, como ser **"Formulario Carta oferta, planilla de precios, Declaración Jurada de no estar comprendido dentro de las prohibiciones para contratar con el estado, Garantia de Mantenimiento de oferta"**, Constancia N° 1147411 de ser Proveedor del estado (SIPE) en el cual se halla activo todo los documentos formales, así también la misma se adecua a las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.-

5- Las firmas, **CONSTRUCTORA CARLOS GUEYRAUD, REAL CONSTRUCCIONES, ING. JULIO MONGELOS** presentan sus ofertas cuyos montos superan a la disponibilidad presupuestaria de esta institución municipal. Por tanto cabe a este comité desechar las ofertas.

CONCLUSION

En atención a todo lo expuesto, el Comité de Evaluación luego de analizar las ofertas admitidas y que reúnen los requisitos esenciales descriptos en la Ley No. 2.051°/2.003 y su Decreto Reglamentario No. 21.909°/2.003 y demás concordantes, Recomienda disponer la adjudicación a la firma **NORESTE SA.**, por un monto total de Gs.169.003.775, Incluido todos los impuestos nacionales, por resultar la oferta más baja y más ventajosa a los intereses de la institución Municipal.

Es nuestro informe y dictamen.

ES NUESTRO INFORME.-

ABOG. LUIS GALLARDO P.
ASESOR JURIDICO

ADRIANA GRUN
FUNCIONARIA DE HACIENDA

FABIANO LAMBRECHT
SECRETARIO GENERAL